



SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

ACUERDO No. 001

(Por medio del cual se convoca a los interesados en ser designados Conjueces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena y Jueces Ad Hoc de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Cúcuta y Valledupar)

(07 de diciembre 2021)

LA SUSCRITA PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Acuerdo No. PSSAA12-9268 del 24 de febrero de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se creó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

SEGUNDO: Que el art. 61 de la Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de la Administración de Justicia consagra:

“DE LOS CONJUECES. Serán designados conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumplan funciones públicas durante el período de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.

Los conjueces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de éstos.”

TERCERO: Que el literal c del artículo 8º del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura señala:

“FUNCIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA. La sala especializada tendrá las siguientes funciones:

“(…)”

c. Conformar la lista de conjueces, resolver las renunciaciones que presenten y removerlos de acuerdo con la ley.”

CUARTO: Que el artículo 32 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció que:

“PROCESOS DE ELECCIÓN Y SORTEO. POSESIÓN. Las salas especializadas, en el mes de diciembre de cada año, formarán la lista de conjueces en número igual al de los magistrados que integran la corporación. El conjuez actuará cuando no sea posible remplazar al magistrado impedido o recusado con el que sigue en turno, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 144 del Código General del Proceso.

Esta lista estará integrada por abogados vecinos del lugar, que reúnan los requisitos para ser magistrado de la respectiva corporación.

No podrán ser designados conjueces los servidores públicos.

El sorteo de conjueces se hará públicamente en la secretaría. El presidente de la sala en la que el conjuez deba actuar, fijará fecha y hora para tal acto. El conjuez que resulte sorteado tomará posesión ante el presidente de la sala, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será reemplazado.



SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

ACUERDO No. 001

(Por medio del cual se convoca a los interesados en ser designados Conjueces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena y Jueces Ad Hoc de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar)

Cuando por cualquier causa se agote la lista de conjueces, la sala de decisión nombrará los que se requieran para el asunto."

QUINTO: Que el artículo 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

FUNCIONAMIENTO. RESPONSABILIDAD. REMUNERACIÓN. *Los conjueces que entren a conocer de un asunto deberán actuar hasta que se agote completamente la instancia o recurso, aunque concluya el período para el cual fueron elegidos; pero si se modifica el personal de la sala, los nuevos magistrados desplazarán a los conjueces.*

Los conjueces tienen los mismos deberes que los magistrados y están sujetos a las mismas responsabilidades de éstos.

Cuando un conjuez reemplace al magistrado ponente, el magistrado que siga en turno al impedido o recusado hará sus veces; pero si del asunto conocen únicamente conjueces, el ponente será uno de éstos, escogido a la suerte.

Los servicios que presten los conjueces serán remunerados conforme a la tarifa que señale el Gobierno Nacional, con cargo al presupuesto de la Rama Judicial.

SEXTO: Que se torna necesario conformar el listado de Magistrados y Jueces Ad-Hoc para cuando se presenten las situaciones en que se requieran de sus servicios.

Con fundamento en ellos el cronograma para conformar lista de conjueces quedara así:

ETAPA	FECHA
PUBLICACIÓN CONVOCATORIA	Del 13 de diciembre de 2021 hasta el 16 de diciembre de 2021
RECEPCION HOJAS DE VIDA	Del 11 de enero de 2022 hasta el 17 de enero de 2022
VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	Del 18 de enero de 2021 hasta el 24 de enero de 2022
PUBLICACION LISTA DE CONJUECES	28 de enero de 2022

SÉPTIMO: Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 07 de diciembre de 2021, la Sala plena de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena aprobó la adopción de esta convocatoria.

OCTAVO: Que en consecuencia de lo anterior, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a todas las personas que se encuentren interesadas en que se considere su nombre para ser designados Conjueces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena y Jueces Ad Hoc de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar, para que presenten sus hojas de vida con los soportes respectivos y radicarla en el correo de la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución



SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

ACUERDO No. 001

(Por medio del cual se convoca a los interesados en ser designados Conjuces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena y Jueces Ad Hoc de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar)

de Tierras de Cartagena sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm., en las fechas señaladas en el cuadro que antecede.

Parágrafo. La secretaria levantará un acta que contenga la relación de los documentos aportados y el número de folios de cada aspirante, especificando si cumple o no con los requisitos exigidos para la dignidad a la cual aspiró, el acta deberá llevar la firma del secretario y ser presentada a la Presidencia de la Sala.

A la hoja de vida, se deberá anexar:

- a. Solicitud de inclusión en la lista de conjuces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena y Jueces Ad Hoc de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar.
- b. Hoja de Vida (Formato) anotar los Teléfonos, fijo y celular y correos electrónicos.
- c. Registro Civil de Nacimiento
- d. Fotocopia de la Tarjeta Profesional
- e. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- f. Fotocopia de la Libreta Militar. Si tiene menos de 50 años y es masculino.
- g. Certificado Judicial con vigencia nacional, expedido por la Policía Nacional.
- h. Certificado de antecedentes disciplinarios ordinario y especial, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- i. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- j. Certificado de la Contraloría General de la República, donde conste responsabilidades fiscales en su contra. Art. 60 Ley 610 de 2000.
- k. Pruebas que acrediten los estudios y experiencias exigidas (Diplomas, copia del acta de grado, certificaciones de servicios de cargos anteriores, documentos que acrediten el ejercicio profesional, etc.)
- l. Declaración juramentada sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del empleo.
- m. Declaración juramentada sobre bienes y rentas, conforme a lo establecido en el Acuerdo 202/97 del Consejo superior de la Judicatura, artículo 153 Numeral 13 de la Ley 270/96 y artículo 122 de la constitución Política (Formato).
- n. Declaración juramentada de no tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario, y que cumple con las obligaciones de familia (art. 6 Ley 311 de 1996).

SEGUNDO: Las personas interesadas en que se considere su nombre para ser designados Conjuces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena deben acreditar los siguientes requisitos:

- A) Ser Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles
- B) Acreditar título de abogado
- C) No estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad
- D) Tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho (8) años



ACUERDO No. 001

(Por medio del cual se convoca a los interesados en ser designados Conjuces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena y Jueces Ad Hoc de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar)

TERCERO: Las personas interesadas en que se considere su nombre para ser designados Jueces Ad Hoc de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar deben acreditar los siguientes requisitos:

- A) Ser Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles
- B) Acreditar título de abogado
- C) No estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad
- D) Tener experiencia profesional por lapso no inferior a cuatro (4) años

CUARTO: La experiencia de que trata los artículos precedentes, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en ejercicio de la función judicial. En todo caso para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

QUINTO: Una vez verificados los requisitos para ocupar los cargos objeto de esta convocatoria, la Sala de Administrativa expedirá el acto administrativo de nombramiento de Conjuces y Jueces Ad-Hoc para conformar la lista.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

SÉPTIMO: Désele la publicidad requerida al presente acto en la cartelera de la Secretaría de la Corporación, en la secretaria de cada uno de los despachos de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar, y en el microsítio de la Sala Especializada de Restitución de Tierras de Cartagena <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-sala-civil-especializada-en-restitucion-de-tierras-tribunal-superior-de-cartagena/226> .

Dada en Cartagena, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK
Presidenta de Sala**

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO
Magistrada**

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada**